

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 22108** *CORRECCION DE ERRORES del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del personal del Centro Superior de Información de la Defensa.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del personal del Centro Superior de Información de la Defensa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de 19 de agosto, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 25845, primera columna, párrafo cuarto, línea decimotercera, donde dice: «... cuya relación de trabajo determina...», debe decir: «... cuya relación determina...».

En la página 25845, segunda columna, disposición adicional segunda, apartado 1, línea cuarta, donde dice: «... otorga la calificación de secreto...», debe decir: «... otorga la clasificación de secreto...».

En la página 25846, primera columna, disposición adicional segunda, apartado 2, línea primera, donde dice: «La calificación de secreto...», debe decir: «La clasificación de secreto...».

En la página 25846, segunda columna, disposición transitoria tercera, línea tercera, donde dice: «... las Fuerzas Armadas al personal...», debe decir: «... las Fuerzas Armadas del personal...».

En la página 25849, segunda columna, artículo 14, apartado 5, línea novena, donde dice: «... o bien de resarcir...», debe decir: «... o bien resarcir...».

En la página 25850, segunda columna, artículo 20, apartado 1, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... se encontrarán en servicio activo cuando sean destinados...», debe decir: «... se encontrarán en servicio activo cuando sea destinado...».

En la página 25851, primera columna, artículo 23, apartado 3, línea segunda, donde dice: «... será acordada por el Director...», debe decir: «... serán acordados por el Director...».

En la página 25852, segunda columna, artículo 27, apartado 3, párrafo c), línea quinta, donde dice: «... objetivos asignados, para su concesión...», debe decir: «... objetivos asignados. Para su concesión...».

En la página 25854, primera columna, artículo 37, apartado 1, párrafo primero, línea primera, donde dice: «... guardar la misma estricta...», debe decir: «... guardar la más estricta...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 22109** *REAL DECRETO 1457/1995, de 1 de septiembre, por el que se establece los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artefinal de Diseño Gráfico y en Autoedición, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 38, establece como finalidad primordial de las Enseñanzas Artísticas proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes. Dentro de estas enseñanzas, la Ley define, en el artículo 46, como de Artes Plásticas y Diseño aquéllas que comprenden, entre otros, los estudios relacionados con las Artes Aplicadas y los Oficios Artísticos.

Las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos cuentan con una extensa tradición en el sistema educativo, cuyo origen remite a las raíces genuinas de nuestra cultura artística y cuya acelerada evolución en la modernidad ha dependido no sólo del proceso de constante transformación y diversificación de las tendencias artísticas, sino también de las mejoras introducidas en los productos como resultado de la aplicación a la industria de los logros provenientes de la invención y del desarrollo tecnológico, así como de la aspiración emancipatoria de amplios sectores sociales que otorga al fomento de la dimensión estética del hombre una cualidad determinante para el crecimiento de valores de identidad, expresión personal y comunicación social.

Por ello, las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, asumen un doble sentido, ya que, por un lado, la transmisión de sus saberes empíricos garantiza la conservación de prácticas artísticas fundamentales, tanto en la composición y el crecimiento del Patrimonio Histórico del Estado como en las tareas de apoyo a la conservación y restauración de éste, y por otro, auspician la renovación y diseño de las artes y las industrias culturales a través de la incentivación de la reflexión estética y la sólida formación en los oficios de las artes.

El presente Real Decreto establece los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artefinal de Diseño Gráfico y en Autoedición, pertenecientes a la familia profesional del Diseño Gráfico y sus correspondientes enseñanzas mínimas, configurándose éstos en línea de continuidad y correspondencia con los títulos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre.